

LOS COMITÉS DE VIGILANCIA

Introducción

La práctica de la gestión y administración de las cooperativas plantea un modelo particular de emprendimiento asociativo con fundamento en los principios de la cooperación, la participación, la democracia y la autogestión.

Introducción

Una condición fundamental de ese modelo es el control social, ejercido por la Junta de Vigilancia, en representación de los miembros de la organización. El rol de estos grupos de asociados permite garantizar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias, así como la práctica de los valores éticos de la doctrina de la cooperación.

Introducción

La Junta de Vigilancia es la garante del Acuerdo Cooperativo, y de la correcta medición y valoración del Balance Social porque ella **tiene el mandato de la Asamblea de velar por la *calidad* de los servicios y el cumplimiento de la razón de ser de la organización.**

Eso significa que...



JUNTA DE VIGILANCIA

A QUE OBEDECE?

PRINCIPIOS DE AUTONOMIA,
AUTOCONTROL, AUTOGOBIERNO

DEFINICIÓN

Órgano que tiene a su cargo el control social de la Cooperativa.

QUÉ ES CONTROL SOCIAL?

Control de los resultados sociales y de los procedimientos para el logro de éstos así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

QUE CORRESPONDE AL CONTROL DE LOS RESULTADOS SOCIALES?

Es un control de fondo, material. No le compete al Revisor Fiscal ni a ningún otro órgano sino a la Junta de Vigilancia.

Vigilar si se están o no satisfaciendo las necesidades económicas, sociales, culturales o ecológicas para las cuales constituyeron la Cooperativa.

Cumplimiento de derechos y obligaciones de los asociados.

Vigilar si los procedimientos determinados para lograr los resultados sociales respetan la ley, el Estatuto y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de la cooperativa.

QUÉ NECESITAMOS?

- Darle al Control Social un enfoque moderno orientado al aprendizaje organizacional.
- Las actividades no deben ser represivas u obstaculizantes.
- El Control se ejerza para que se cumplan planes u objetivos.

CÓMO DEBE SER EL CONTROL SOCIAL INTERNO

Son los propios asociados quienes en desarrollo del principio de autogestión deben ejercer el control social.

TÉCNICO

Debe ser idóneo, eficiente y eficaz.

Con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

No debe desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

COMITÉS DE VIGILANCIA REGIONALES Y ZONALES

A QUE OBEDECEN

Apoyo a la gestión de la Junta de Vigilancia quien delega en ellos algunas de sus funciones.

NATURALEZA

- Son instancias de apoyo a los cuales la Junta de Vigilancia delega, en lo pertinente, sus funciones.

Esta delegación se hace bajo la coordinación de la Junta y sin perjuicio de la responsabilidad que le compete a la Junta.
- Ejercen el Control Social en las Regiones y Zonas fortaleciendo los Principios de autonomía, control autogobierno.
- Facilita las relaciones entre asociados y la Administración.

NORMAS QUE ENMARCAN LA ACTIVIDAD

◉ LEY 454 DE 1998 ◉

Artículo 7: Las personas jurídicas, sujetas a la presente Ley, estarán sometidas al control social interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la Ley y los Estatutos.

NORMAS QUE ENMARCAN LA ACTIVIDAD

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2003 SUPERSOLIDARIA

Es una Cooperativa de grandes dimensiones se puede implementar estatutariamente la creación de Comités de Vigilancia que apoyen a la Junta de Vigilancia en su función, bajo su coordinación y sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a sus miembros titulares.

NORMAS QUE ENMARCAN LA ACTIVIDAD

◉ ESTATUTO COOMEVA ◉

Artículo 107 PARÁGRAFO:

La Junta de Vigilancia delegará sus funciones en lo pertinente en los Comités de Vigilancia Regionales y Zonales, conforme con el reglamento que ella expida.

NORMAS QUE ENMARCAN LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 109 PARÁGRAFO 2

Los miembros de los Comités Regionales y Zonales de Vigilancia deberán guardar estricta reserva, de la información de carácter confidencial y estratégica a la cual tengan acceso por razón del ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULOS 71, 94

Certificar el cumplimiento de los requisitos antes de elección de los Comités Regionales y Zonales de Administración.

NORMAS QUE ENMARCAN LA ACTIVIDAD

ARTÍCULOS 78, 89

Convocar a Junta Regional de Delegados, Junta Zonal de Representantes extraordinarias cuando lo consideren necesario. razón del ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 35

Un asociado integrante de un Comité Regional o Zonal de Vigilancia no podrá desempeñar ningún otro cargo en COOMEVA ni en las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

NORMAS QUE ENMARCAN LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 30 (1)

INHABILIDADES:

- Ser empleado, corredor o promotor de la Cooperativa o de las empresas del GEEC.
- Gestionar, celebrar o ejecutar por si o por interpuesta persona, negocios propios o ajenos en los que se presenten conflicto de intereses como consecuencia del cargo ejercido.
- Celebrar o ejecutar pro si o por interpuesta persona contrato alguno con la cooperativa.

NORMAS QUE ENMARCAN LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 30 (2)

INHABILIDADES:

- El cónyuge o compañero(a) permanente y los parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o quienes tengan asociación profesional o sociedades de personas o de capital en las que tenga una participación Superior al 20% quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades.

NORMAS QUE ENMARCAN LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 17

**Causales de remoción de los
miembros de cualquier
organismo de Administración,
Vigilancia o Control Social**

NORMAS QUE ENMARCAN LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 21

Régimen disciplinario:

- Competencia
- Investigación
- Pliego de Cargos
- Decisiones
- Recursos
- Sanciones
- Reserva

PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS REGIONALES Y ZONALES DE VIGILANCIA EN PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

